

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del dos de mayo del año dos mil diecinueve, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del dos de mayo del año dos mil diecinueve.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha once de abril del año dos mil diecinueve, interpuesta por el señor; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"1. Fotocopia simple de los contratos colectivos de trabajo y revisiones y en hojas certificadas que lleva el registro del Ministerio de Trabajo y Previsión Social del Centro Nacional de Tecnología y Forestal (CENTA) y el Sindicato de Trabajadores de dicha institución siendo estos perteneciente al sector público correspondientes al periodo enero 2015 a la fecha 2019; 2. Pasos a seguir para la interposición de revisión de un contrato colectivo de trabajo, así como los requisitos para el trámite de revisión en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social."*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir*



*información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.*

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Dirección General de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la Directora General de Trabajo rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien en dicho informe literalmente expresa: “(...) **Por este medio y de acuerdo a lo solicitado, remito respuesta a solicitud bajo el número de referencia, SI-MTPS-0072-2019: 1. De acuerdo a los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, se pudo constatar que la información solicitada es catalogada como inexistente de conformidad al artículo número setenta y tres de la Ley de Acceso a la Información Pública; 2. En referencia con los pasos que se deben de seguir para la interposición de revisión de un contrato colectivo de trabajo se establece en el artículo 481 del Código de Trabajo que “Cuando se trate de la celebración o revisión de un contrato o convención colectiva de trabajo, la solicitud deberá ser formulada por escrito y se acompañará de dos ejemplares del proyecto de contrato o convención, y se denominará Pliego de Peticiones, y certificación del punto de acta de la sesión donde se haya aprobado dicho Proyecto”, los requisitos establecidos para el trámite de revisión en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, así como el procedimiento se encuentra desde el artículo 482 al 545 del Código de Trabajo. El artículo 482 establece lo siguiente: La solicitud deberá contener: a) El nombre y generales del patrono, sindicato de patronos o sindicato de trabajadores, a quien se le presente; b) Nombre y generales del peticionario; c) Los nombres de las personas encargadas de la negociación, de conformidad al Art. 274 del C.T.; y ch) Una breve relación de los fundamentos sociales, jurídicos, económicos y técnicos en los que se base el pliego de peticiones. Adicionalmente a lo establecido en dicho artículo debe**



***presentar Credencial Vigente del o los Directivos Sindicales que presentan la Documentación y la convocatoria de la Asamblea General”.***

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante; siendo la información correspondiente a los pasos a seguir para la interposición de revisión de un contrato colectivo de trabajo, así como los requisitos para el trámite de revisión en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, lo cual ha sido proporcionado por la Directora General de Trabajo de este Ministerio, lo cual se adjunta en archivo digital a las presentes diligencias, al correo señalado en la presente solicitud; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.
- V. Por otra parte, en cuanto a lo referente a: *1. Fotocopia simple de los contratos colectivos de trabajo y revisiones y en hojas certificadas que lleva el registro del Ministerio de Trabajo y Previsión Social del Centro Nacional de Tecnología y Forestal (CENTA) y el Sindicato de Trabajadores de dicha institución siendo estos perteneciente al sector público correspondientes al periodo enero 2015 a la fecha 2019*; la Directora General de Trabajo manifestó en informe rendido a esta oficina que de acuerdo a los registros que para tal efecto llevan, la información es inexistente de conformidad al **artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que:



“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 y 73 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** **a).** Concédase el acceso a la información pública al señor lo referente a *“Pasos a seguir para la interposición de revisión de un contrato colectivo de trabajo, así como los requisitos para el trámite de revisión en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social”;* **b).** Información Inexistente lo referente a: *Fotocopia simple de los contratos colectivos de trabajo y revisiones y en hojas certificadas que lleva el registro del Ministerio de Trabajo y Previsión Social del Centro Nacional de Tecnología y Forestal (CENTA) y el Sindicato de Trabajadores de dicha institución siendo estos perteneciente al sector público correspondientes al periodo enero 2015 a la fecha 2019”.* de conformidad a información proporcionada por la Directora General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

